



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año IV - Nº 781

**Quito, miércoles 22 de
junio de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 394-1800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|------|---|---|
| 1025 | Nómbrese a la Embajadora del Servicio Exterior, María Soledad Córdova Montero, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República del Ecuador, ante el Gobierno de la República de Zimbabue, con sede en Pretoria, República de Sudáfrica | 2 |
| 1026 | Nómbrese a la Embajadora del Servicio Exterior, María Soledad Córdova Montero, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República del Ecuador, ante el Gobierno de la República de Mozambique, con sede en Pretoria, República de Sudáfrica | 3 |
| 1027 | Dese de baja de las filas de la institución policial al General Inspector Lino Antonio Proaño Daza | 3 |
| 1028 | Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior, José Rafael Serrano Herrera, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador, ante el Gobierno de la República Islámica de Mauritania, con sede en Argel, República Argelina Democrática y Popular | 4 |
| 1029 | Modifíquese el “Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder a texto impreso” . | 4 |
| 1030 | Modifíquese el “Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular de China” | 5 |

RESOLUCIONES:

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

- | | | |
|-------------------|---|---|
| 010-2016-DGI-IEPI | Refórmese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos | 6 |
|-------------------|---|---|

Págs.	N° 1025
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	Considerando:
- Liquidense en el plazo de hasta dos años, a las siguientes cooperativas de ahorro y crédito:	Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-074 “Maestros Asociados de Imbabura Ltda.”, con domicilio en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura	Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;
12	
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-077 “Santo Domingo de Los Colorados”, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	Que, el Gobierno de la República de Zimbabue ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación de la Embajadora del Servicio Exterior, Maria Soledad Córdova Montero, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República del Ecuador, ante el Gobierno de la República de Zimbabue, con sede en Pretoria, República de Sudáfrica; y,
15	
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-080 “Santa Fe”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.
17	
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-081 “Nueva Esperanza”, con domicilio en el cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha	Decreta:
20	ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar a la Embajadora del Servicio Exterior, Maria Soledad Córdova Montero, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República del Ecuador, ante el Gobierno de la República de Zimbabue, con sede en Pretoria, República de Sudáfrica.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Cantón El Empalme: Que regula el Plan social masivo de adjudicación, escrituración y venta de terrenos mostrencos, y asentamientos humanos de hecho y consolidados, ubicados en la zona urbana	ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
22	Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de mayo de 2016.
- Cantón El Triunfo: Que regula el uso y cobro de las instalaciones del parque de recreaciones y espectáculos municipal.....	f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.
26	f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
FE DE ERRATAS:	Quito 19 de Mayo del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.
- A la publicación de la Ordenanza que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 580 de 19 de mayo de 2016	Documento firmado electrónicamente.
29	Alexis Mera Giler. SECRETARIO GENERAL JURÍDICO. Secretaría General Jurídica.

N° 1026

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de la República de Mozambique ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación de la Embajadora del Servicio Exterior, Maria Soledad Córdova Montero, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República del Ecuador, ante el Gobierno de la República de Mozambique, con sede en Pretoria, República de Sudáfrica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar a la Embajadora del Servicio Exterior, Maria Soledad Córdova Montero, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República del Ecuador, ante el Gobierno de la República de Mozambique, con sede en Pretoria, República de Sudáfrica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de mayo de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 19 de Mayo del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 1027

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2016-184-CsG-PN de febrero 24 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor General Inspector LINO ANTONIO PROAÑO DAZA, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria de las filas de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Art. 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Oficiales Generales de la Policía Nacional se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-0518-CsG-PN de marzo 03 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor General Inspector LINO ANTONIO PROAÑO DAZA;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, mediante el cual y con fecha 12 de febrero del 2016, al señor General Inspector **LINO ANTONIO PROAÑO DAZA**, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la Situación Transitoria, de conformidad con el Art. 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 4 de mayo de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 19 de Mayo del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 1028

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de la República Islámica de Mauritania ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior, José Rafael Serrano Herrera, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador, ante el Gobierno de la República Islámica de Mauritania, con sede en Argel, República Argelina Democrática y Popular; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior, José Rafael Serrano Herrera, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador, ante el Gobierno de la República Islámica de Mauritania, con sede en Argel, República Argelina Democrática y Popular.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de mayo de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 25 de Mayo del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 1029

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que en la ciudad de Marrakech, Marruecos, el 27 de junio de 2013, se suscribió el *“Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder a texto impreso”*;

Que el inciso primero del artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, previo a la ratificación de los tratados internacionales por parte del Presidente de la República, éstos deben ser puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, a fin de que resuelva si requieren o no aprobación legislativa;

Que la Corte Constitucional dentro del Caso N° 0008-15-TI resolvió en sesión de 21 de octubre de 2015 que el referido Tratado guarda armonía con la Constitución de la República del Ecuador y que requiere de aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional;

Que mediante oficio N° T. 7168-SGJ-15-793, de 4 de noviembre de 2015, el Presidente de la República remitió a la Asamblea Nacional el contenido del referido Tratado, para la correspondiente aprobación;

Que el Pleno de la Asamblea Nacional, el 7 de abril de 2016 resolvió aprobar el *“Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder a texto impreso”*, y;

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Único.- Ratifícase en todos sus artículos el *“Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder a texto impreso”*.

Disposición Final.- El Presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de mayo de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 25 de Mayo del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 1030

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que en la ciudad de Beijing, China, el 19 de noviembre de 2013, se suscribió el *“Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular de China”*,

Que el inciso primero del artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, previo a la ratificación de los tratados internacionales por parte del Presidente de la República, éstos deben ser puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, a fin de que resuelva si requieren o no aprobación legislativa;

Que la Corte Constitucional dentro del Caso N° 0003-14-TI resolvió en sesión de 19 de agosto de 2015 que el referido Convenio guarda armonía con la Constitución de la República del Ecuador y que requiere de aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional;

Que mediante oficio N° T. 6934-SGJ-15-711, de 2 de octubre de 2015, el Presidente de la República remitió a la Asamblea Nacional el contenido del referido Convenio, para la correspondiente aprobación;

Que el Pleno de la Asamblea Nacional, el 14 de abril de 2016 resolvió aprobar el *“Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular de China”*; y;

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Único.- Ratifícase en todos sus artículos el *“Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular de China”*.

Disposición Final.- El Presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de mayo de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 25 de Mayo del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 010-2016-DGI-IEPI

LA DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**Considerando:**

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que "... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 227 de este mismo ordenamiento, establece: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, mediante Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, publicada en el Registro Oficial No. 251 de 17 de abril de 2006, el Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público emitió la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos;

Que, la Disposición General Primera de la mencionada Norma Técnica señala que, en caso de incorporar o eliminar productos en los procesos organizacionales y siempre y cuando ello no implique reformas en la estructura orgánica, se requerirá únicamente de un informe técnico de la UATH; y, estas modificaciones serán emitidas mediante acto resolutorio de la institución;

Que, mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Nro. 320 del 19 de mayo de 1998, se creó el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1322, publicado en Registro Oficial 813 de 19 de octubre del 2012, se adscribe al IEPI a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación -SENESCYT-

Que, mediante Resolución No. 001-2015 CD-IEPI, de 27 de marzo del 2015, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, resolvió nombrar a Hernán Núñez Rocha como Director Ejecutivo del IEPI-, para el periodo 2015-2021;

Que, mediante Resolución No. 0111-2015-DE-IEPI, de 29 de diciembre del 2015, el Director Ejecutivo del IEPI aprobó el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial Suplemento 691 de 16 de febrero de 2016;

Que, en atención a razones de carácter institucional y en beneficio de la eficacia de la gestión administrativa, se

ha identificado la necesidad de modificar los productos y/o servicios contemplados en el mencionado Estatuto y asignados a las diversas unidades y áreas;

Resuelve:**Expedir la siguiente REFORMA DE LOS PRODUCTOS DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Artículo. 1.- En el artículo 6, de la Estructura Organizacional, número 9, de los Procesos Agregadores de Valor, incorporar los numerales que a continuación se detallan dentro de cada sección:

- **Gestión de Patentes: Productos:**

ff) Resoluciones de caducidad de abandono y desistimiento de patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales.

- **Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva: Productos:**

m) Resoluciones y notificación de inicio de inspecciones de control y vigilancia a las Sociedades de Gestión Colectiva;

n) Requerimiento de información de inicio de inspecciones de control y vigilancia, de acuerdo a la normativa vigente;

o) Informes preliminares y finales de las inspecciones de control y vigilancia a las Sociedades de Gestión Colectiva;

p) Asesoramiento y absolución de consultas formuladas por las Sociedades de Gestión Colectiva, sus usuarios; y, el público en general, relacionadas con los derechos de autor y derechos conexos en temas de gestión colectiva; y,

q) Registro, organización y administración de los documentos que ingresan las Sociedades de Gestión Colectiva en función de su actuar, de conformidad con la normativa jurídica vigente.

- **Gestión de Registro de Obtenciones Vegetales: Productos:**

ee) Directrices nacionales

ff) Difusión del sistema del derecho de obtentor

gg) Calificación de recursos administrativos

hh) Apoyo técnico para denominaciones de origen

ii) Apoyo técnico para autorizaciones de uso de denominaciones de origen

jj) Admisión a trámite

kk) Revisión de requisitos formales

ll) Control de cumplimiento de obligaciones

mm) Envío de información a organismos internacionales

• **Gestión de Conocimientos Tradicionales: Productos:**

w) Informe de reuniones técnicas referentes a Protocolos bioculturales;

x) Informe previo a reuniones del IGC-OMPI; y,

y) Registro de Autorización de Uso de Conocimiento Tradicional.

• **Comité de Propiedad Intelectual: Productos:**

m) Celebración de audiencias en los procesos administrativos sometidos a su resolución, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;

n) Actas de sorteo general de los procesos administrativos ingresados al Comité;

o) Actas de sorteo interno de los procesos administrativos ingresados a cada una de las Salas del Comité.

-En el artículo 6, número 10, de los Procesos Habilitantes, incorporar los numerales que a continuación se detallan dentro de cada sección:

• **Gestión de Asuntos Internacionales : Productos:**

i) Organización de eventos de capacitación en materia de propiedad intelectual, realizados en coordinación con organismos internacionales para el fortalecimiento del talento humano interno

• **Gestión de Asesoría Jurídica : Productos:**

i) Elaboración de autos de pago

• **Gestión de Planificación : Productos:**

g) Informe de seguimiento y evaluación a la Planificación Anual Comprometida a través de la herramienta Gobierno por Resultados y compromisos interinstitucionales

• **Gestión de Comunicación Social: Productos:**

u) Elaboración de contenidos comunicacionales del IEPI para el público externo;

v) Elaboración de insumos gráficos para la publicación de contenidos (web, medios de comunicación y redes sociales);

w) Publicación de contenidos en plataformas digitales;

x) Revisión y publicación de contenidos para redes sociales;

y) Elaboración de informes de impacto mediático;

z) Elaboración/difusión de comunicados internos (digitales y físicos) con información institucional y de interés para el personal del IEPI;

aa) Desarrollo de campañas de comunicación interna;

bb) Respuestas a inquietudes y denuncias de usuarios a través de canales digitales (mail, página web y redes sociales);

cc) Estrategias de comunicación efectiva (propositiva y reactiva) para la Institución y la Máxima Autoridad;

dd) Material audiovisual, fotográfico, audio y multimedia; y,

ee) Material publicitario y de difusión.

• **Gestión de Administración de Talento Humano: Productos:**

y) Plan de Talento Humano

• **Gestión Administrativa Financiera: Productos:**

dd) Actas de ingreso y salida de activos fijos;

ee) Actas de asignación y descargo de Bienes Activos Fijos y Bienes de Control Interno, por cada funcionario;

ff) Reporte de Inventarios de Bienes Activos Fijos y Bienes de Control Interno;

gg) Actas de ingreso y salida de suministros de oficina;

hh) Plan de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos;

ii) Informe del plan de mantenimiento de vehículos;

jj) Salvo conducto para la movilización de los vehículos institucionales;

kk) Ordenes de trabajo para mantenimientos de vehículos de uso institucional;

ll) Base de datos de la gestión administrativa;

mm) Informe de cumplimiento del Plan Operativo Anual de la gestión administrativa;

nn) Informes de la gestión administrativa;

oo) Informe mensual de los procedimientos de contratación pública;

pp) Informe de los contratos administrados de bienes y servicios por la gestión administrativa;

qq) Expedientes de pago con documentos habilitantes completos;

rr) Garantías de procesos contractuales vigentes;

- ss) Pago de contratos, de conformidad con lo establecido;
- tt) Procesos de control interno para actividades financieras;
- uu) Informe de capacitaciones en temas financieros y control interno para servidores del IEPI;
- vv) Matriz de control de envío y recepción de información documental a nivel nacional de la institución; y,
- ww) Comprobantes de pago.

• **Gestión de Desarrollo Tecnológico: Productos:**

- i) Informe de mantenimiento de hardware y software de la infraestructura tecnológica, de equipo de usuarios finales y de licenciamiento
- j) Informe del número de tickets solucionados de la mesa de ayuda a usuarios finales de las distintas áreas de la Institución;
- k) Informe de disponibilidad de aplicaciones, enlaces, servidores, backup, almacenamiento de información y base de datos;
- l) Planes de ejecución de proyectos tecnológicos (hardware, software, redes de comunicaciones, base de datos, seguridad de la información y elaboración de políticas tecnológicas); y,
- m) Informe de Gestión Documental del área de Informática.

• **Documentación y Archivo: Productos:**

- p) Atención al Cliente.

• **Subdirección Regional Cuenca: Productos:**

- aa) Providencias de sustanciación en el procedimiento de registro de Signos Distintivos;
- bb) Publicación de extracto de las solicitudes de registro en la Gaceta de Propiedad Intelectual;
- cc) Resoluciones de aceptación o denegación de registro de signos distintivos;
- dd) Títulos de registro o reconocimiento de un signo distintivo;
- ee) Providencias de sustanciación de los recursos de reposición en el procedimiento de registro de signos distintivos;
- ff) Resoluciones de los recursos de reposición en el procedimiento de registro de signos distintivos;
- gg) Providencias de sustanciación en el procedimiento de oposiciones al registro de signos distintivos;

hh) Resoluciones de concesión o denegación en el procedimiento de oposiciones al registro de signos distintivos;

ii) Providencias de sustanciación de los recursos de reposición en el procedimiento de oposiciones al registro de signos distintivos;

jj) Resoluciones de los recursos de reposición en el procedimiento de oposiciones al registro de signos distintivos;

kk) Escritos legales presentados en las instancias constitucional y judicial; y,

ll) Certificaciones y copias certificadas.

Artículo 2.- En el artículo 6, de la Estructura Organizacional, número 9, de los Procesos Agregadores de Valor, número 9.2.1., de la Estructura Básica, modificar los numerales correspondientes a cada sección, de conformidad con el siguiente detalle:

• **Gestión de Signos Distintivos: Productos:**

Reemplazar: “w) Resoluciones de medidas en frontera presentadas ante la Dirección Nacional” por “w) Resoluciones y Pronunciamientos de medidas en frontera presentadas ante la Dirección Nacional”.

Reemplazar: “x) Resoluciones de recursos de reposición” por: “x) Resoluciones de recursos de reposición de tutelas administrativas”.

• **Gestión de Patentes : Productos:**

Reemplazar: “b) Resoluciones de concesión, de denegación, de caducidad, de abandono y desistimiento de patentes de invención, modelos de utilidad diseños industriales y licencias obligatorias.” por “b) Resoluciones de concesión y de denegación, de patentes de invención, y modelos de utilidad”.

• **Gestión de Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos : Productos:**

Reemplazar: “c) Certificados de registro de contratos de edición, de cesión de derechos, de inclusión fonográfica, de representación, de radiodifusión, de obras audiovisuales y publicitarios, de estatutos de sociedades de gestión colectiva.” por “c) Certificados de Registro de Contratos de Edición, y de Cesión de Derechos”

Reemplazar: “n) Resoluciones de aceptación o denegación de tutelas administrativas.” por: “n) Resoluciones de aceptación o denegación de tutelas administrativas y Resoluciones de recursos de reposición”.

Reemplazar: “o) Providencias de sustanciación de tutelas administrativas” por: “o) Providencias de sustanciación de tutelas administrativas, actas de inspección y actas de audiencia”.

• **Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva: Productos:**

Reemplazar: “b) Plan de inspecciones para la supervisión y control de las sociedades de gestión colectiva” por: “b) Cronograma de inspecciones para la supervisión y control de las sociedades de gestión colectiva”.

Reemplazar:”c) Plan de difusión de derechos de autor y derechos conexos” **por:** “c) Estrategias de difusión de derechos de autor y derechos conexos en temas de gestión colectiva”.

• **Gestión de Registro de Obtenciones Vegetales: Productos:**

Reemplazar: “b) Proyectos de Providencias” por: “b) Providencias de Sustanciación del trámite del derecho de obtentor”.

Reemplazar:”c) Actas de depósito de muestras vivas” por: “c) Depósito de muestra viva de obtenciones vegetales”.

Reemplazar:”d) Examen Técnico de Obtenciones Vegetales” por: “d) Examen técnico de la distinción, homogeneidad y estabilidad (DHE) de obtenciones vegetales”.

Reemplazar:”f) Boletines de notificación de providencias y de notificación de resoluciones” por: “ f) Boletín de notificación de actos administrativos de obtenciones vegetales”.

Reemplazar:”g) Resoluciones de concesión o denegación del Certificado de Obtentor” por: “ g) Resolución de concesión o denegación del derecho de obtentor”.

Reemplazar: “h) Certificados de Obtentor” por: “h) Emisión del certificado de obtentor”.

Reemplazar:”i) Certificados de registro de licencias y sub licencias de uso” por: “ i) Inscripción de contratos”.

Reemplazar:”j) Proyectos de Resoluciones de desistimiento, caducidad, renuncia al derecho y otras” por: “ j) Resolución de desistimiento o caducidad del trámite y renuncia al derecho de obtentor”.

Reemplazar: “m) Asesoramiento técnico - legal a usuarios del IEPI” por: “m) Asesoramiento técnico-legal a usuarios internos y externos”

Reemplazar: “n) Providencias de sustanciación de oposiciones” por: “n) Trámite de oposición a solicitudes de otorgamiento del derecho de obtentor”

Reemplazar:”p) Resoluciones de aceptación o denegación de recursos de reposición” por: “p) Trámite de recursos de reposición”

Reemplazar: “t) resoluciones de aceptación o denegación de tutelas administrativas” por: “ t) Trámite de tutelas administrativas en obtenciones vegetales”

Reemplazar: “x) Resoluciones de medidas en frontera presentadas ante la Dirección Nacional” por: “ x) Medidas en frontera en obtenciones vegetales”

Reemplazar:”z) Certificados de transferencia de dominio” por: “ z) Modificaciones al registro”

Reemplazar: “bb) índices mensuales de registros y concesiones, transferencias, transmisiones, cambios de nombre y licencias” por: “bb) Estadística mensual de registros y concesiones, modificaciones al registro, inscripción de contratos y datos de la gestión”

• **Gestión de Sociedades de Conocimientos Tradicionales: Productos**

Reemplazar:”b) Informes estadísticos sobre conocimientos tradicionales en el Ecuador” por: “b) Informes estadísticos sobre conocimientos tradicionales”.

Reemplazar: “c) Talleres de desarrollo de capacidades dirigidos a las nacionalidades y pueblos indígena, montubio, negro y comunidades campesinas” **por:** “c) Talleres de desarrollo de capacidades”.

• **Gestión de Planificación: Productos**

Reemplazar:”d) Informe de cumplimiento de convenios interinstitucionales” por: “d) Informe de seguimiento de convenios interinstitucionales”.

Reemplazar: “f) Informe consolidado de estadísticas sobre trámites que realiza el IEPI” **por:** “f) Informe consolidado mensual y anual de estadísticas sobre trámites que realiza el IEPI”.

• **Gestión de Comunicación Social: Productos**

Reemplazar: “a) Plan operativo Anual de la unidad” por: “a) Plan Estratégico de comunicación de actividades de la Unidad de Comunicación”.

• **Gestión de Talento Humano: Productos**

Reemplazar: “o) Plan de evaluación del desempeño” por: “o) Plan e informe de evaluación del desempeño”.

• **Subdirección Regional en Cuenca: Productos**

Reemplazar: “n) Resoluciones de recursos de reposición” por: “n) Resoluciones de recursos de reposición de Tutelas Administrativas”

Reemplazar: “p) Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos” por: “p) Certificados de Registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos”

Artículo 3.- En el artículo 6, de la Estructura Organizacional, número 9, de los Procesos Agregadores de Valor, suprimir los numerales correspondientes a cada sección, de conformidad con el siguiente detalle:

• **Gestión de Registro de Signos Distintivos:**

Eliminar:

- e) Resoluciones de desistimientos
- f) Resoluciones de concesión o negativa de registro de signos distintivos
- g) Providencias de ampliación de término para presentar oposición
- i) Resoluciones de abandono
- k) Providencias de alcances
- q) Resoluciones de allanamientos
- cc) índices mensuales de registros y concesiones, renovaciones, transferencias, transmisiones, cambios de nombre y licencias

• **Gestión de Patentes:**

Eliminar:

- u) Resoluciones de aceptación o denegación de tutelas administrativas
- v) Providencias de sustanciación de tutelas administrativas
- w) Actas de inspección
- x) Actas de audiencias
- y) Resoluciones de medidas en frontera presentadas ante la Dirección Nacional
- z) Resoluciones de recursos de reposición
- aa) Certificados de transferencia de dominio
- bb) Marginaciones de licencias, prendas y medidas cautelares
- cc) índices mensuales de registros y concesiones, transferencias, transmisiones, y licencias

• **Gestión de Registro de Derecho de Autor y Derechos conexos:**

Eliminar:

- d) Certificados de registro de nombramientos de representantes legales
- e) Certificados de registro de convenios entre sociedades con entidades similares o extranjeras
- f) Certificados de registro de mandatos para el cobro de derechos patrimoniales

g) Certificados de registro de reglamentos de asociados, de tarifas generales, de tarifas de recaudación, de tarifas de distribución y fondos de ayuda

h) Recibos de depósito legal

i) Plan de entrega de obras a bibliotecas del país

j) Informes de búsquedas

k) Informes estadísticos de registros de obras y de sociedades de gestión colectiva.

l) Base de datos del sistema de registro GDA - OMPI

p) Actas de inspección

q) Actas de audiencias

r) Resoluciones de medidas en frontera presentadas ante la Dirección Nacional

s) Resoluciones de recursos de reposición

t) Certificados de transferencia de dominio

u) Marginaciones de licencias, prendas y medidas cautelares

v) índices mensuales de registros y concesiones, transferencias, transmisiones, y licencias

w) Asesoramiento técnico-legal a usuarios del IEPI

• **Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva:**

Eliminar:

d) Boletines de notificación de providencias y de notificación de resoluciones

e) Resoluciones de aceptación o denegación de tutelas administrativas

f) Providencias de sustanciación de tutelas administrativas

g) Actas de inspección

h) Actas de audiencias

i) Resoluciones de medidas en frontera presentadas ante la Dirección Nacional

j) Resoluciones de recursos de reposición

• **Gestión de Registro de Obtenciones Vegetales:**

Eliminar:

o) Resoluciones de concesión o denegación de las oposiciones a las solicitudes de registro de obtenciones vegetales

r) Resoluciones de aceptación o denegación de desistimientos

u) Providencias de sustanciación de tutelas administrativas

v) Actas de Inspección

w) Actas de audiencias

y) Resoluciones de recursos de reposición

aa) Marginaciones de licencias, prendas y medidas cautelares

dd) Estadísticas de su gestión

• **Gestión de Conocimientos Tradicionales:**

Eliminar:

e) Registro nacional confidencial de conocimientos tradicionales relacionados con biodiversidad

g) Registro de autorizaciones de uso de conocimientos tradicionales

j) Asistencia técnica a los pueblos, nacionalidades y comunidades para la organización de registros locales de los conocimientos tradicionales

m) Informes de estudios e investigaciones sobre conocimientos tradicionales y recursos genéticos

n) Informes sobre representaciones en foros internacionales

o) Boletines de notificación de providencias y de notificación de resoluciones

p) Resoluciones de aceptación o denegación de tutelas administrativas

q) Providencias de sustanciación de tutelas administrativas

r) Actas de inspección

s) Actas de audiencias

t) Resoluciones de recursos de reposición

• **Gestión Comité de Propiedad Intelectual:**

Eliminar:

c) Boletines de notificación de providencias y de notificación de resoluciones

d) Informes a consultas formuladas por las Direcciones Nacionales de Propiedad Industrial, Derecho de autor y Derechos Conexos y de Biodiversidad, Conocimientos Tradicionales y Obtenciones Vegetales.

f) Resoluciones en apelaciones sobre derecho de autor y derechos conexos y de obtenciones vegetales.

g) Resoluciones sobre solicitudes de cancelación de la concesión o registro de derechos de propiedad intelectual

h) Resoluciones sobre recursos extraordinarios de revisión en materia de patentes, signos distintivos, derecho de autor y derechos conexos y de obtenciones vegetales.

i) Resoluciones en recursos de reposición

j) Providencias de sustanciación en todos los procedimientos que son de conocimiento del Comité y que la Ley de Propiedad Intelectual exige.

k) Informes de actividades

l) Estadísticas de su gestión

• **Gestión d Comunicación Social:**

Eliminar:

c) Archivo actualizado de toda la información diaria de noticias, artículos y comentarios de y acerca de la institución.

d) Material impreso publicitario y de difusión (Gacetas de Propiedad Intelectual, publicaciones, trípticos, dípticos, hojas volantes, folletos, afiches y otros).

e) Material de audio, video, multimedia, Internet y virtuales con temas relaciones a la gestión institucional.

f) Album fotográfico, memorias, video institucional, suplementos, entre otros.

g) Plan interno de comunicación de la Institución que nos lleve al desarrollo de productos comunicacionales internos que consoliden las relaciones entre la institución y sus empleados.

h) Plan estratégico comunicacional de la Institución, así como de la imagen corporativa para desarrollar productos comunicacionales masivos

i) Cobertura de eventos, ruedas de prensa y entrevistas.

j) Cartelera informativa institucional.

k) Boletines de prensa, artículos especiales, avisos, y toda publicación que difunda la Institución.

l) Indicadores de gestión de los productos y servicios brindados a los usuarios.

m) Plantillas de encuestas de productos y servicios ofrecidos a los usuarios.

n) Estadísticas de satisfacción de los usuarios

o) Plan de mejoramiento continuo de los productos y servicios que brinda la Institución.

p) Informes de ejecución, seguimiento y evaluación del plan de mejoramiento continuo de productos y servicios ofrecidos.

q) Manual de atención al usuario.

r) Informes periódicos de recomendaciones, sugerencias y reclamos a las autoridades correspondientes.

s) Banco de preguntas más frecuentes.

t) Cuadro comparativo de estadísticas mensuales de atención a los usuarios.

• **Gestión de Administración de Talento Humano: Productos**

Eliminar:

b) Informe de control de personal

f) Informe de selección de personal

j) Informe de clasificación de personal

k) Informe de movimientos de personal

p) Informe de evaluación del desempeño

r) Informe de ejecución del plan de bienestar social

t) Informe del plan anual de vacaciones

u) Reglamento interno de administración de recursos humanos.

x) Informes técnicos de estructuración y reestructuración de los procesos, unidades o áreas del IEPI

Gestión Administrativa Financiera: Productos

Eliminar:

m) IVA recuperado

n) Roles de pagos

o) Comprobantes de pagos y cheques

s) Libro de caja - bancos

Gestión de Desarrollo Tecnológico: Productos

Eliminar:

c) Informe de ejecución del plan de desarrollo del sistema informático

d) Plan de mantenimiento de software

e) Plan de mantenimiento de hardware

f) Informe mantenimiento sitio web

g) Informe de actualización del sitio web

h) Plan de adquisición de equipos

Gestión de Documentación y Archivo: Productos

Eliminar:

e) Actas de Depósito de bienes aprehendidos, previstos en el Reglamento de la Ley de Propiedad Intelectual

g) Actas de devolución de bienes aprehendidos

k) Informes sobre funcionamiento de la Biblioteca del IEPI y Centros de difusión del estado de la técnica.

l) Protocolos de actos administrativos

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 5.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a 19 de febrero de 2016.

Por delegación de la máxima autoridad

f.) Tatiana Gordillo Granda, Directora de Gestión Institucional, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia .- f.) Dra. Soledad De La Torre, Experta Secretario Abogada Genera.- Quito, 20 de mayo de 2016.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-074

**Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA**

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta

Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 5. Por pérdidas del 50% o más del capital social o el capital suscrito y pagado, que no pudieran ser cubiertas con las reservas de la entidad;*

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.*”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. *La liquidación de la entidad financiera;*
2. *La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*
3. *El retiro de los permisos de funcionamiento;*
4. *El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*
5. *Designación del liquidador; y,*
6. *La cesación de funciones del administrador temporal.*

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que: “*La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*”;

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que: “*La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.*”;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “*La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: “*Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)*”;

Que, el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la “*NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA*”, señala: ***Pérdida del 50% o más del capital social, que no puedan ser cubiertas con las reservas de la entidad. Se configura esta causal si una entidad del sector financiero popular y solidario, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la notificación que recibida de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no incrementare su capital social con aportaciones de los socios, para cubrir las pérdidas iguales o mayores al 50% de dicho capital y que no hayan podido ser compensadas por sus reservas.***

El organismo de control verificará la pérdida del 50% o más del capital social de la entidad financiera con:

1. *El balance general reportado por la entidad al cierre del ejercicio económico anual, a través de los canales definidos por la Superintendencia para la entrega de información financiera. Para efectos de cuantificar el porcentaje de pérdida equivalente*

al capital social, se considerará el valor resultante de la suma del saldo de la cuenta de pérdidas acumuladas más el saldo de la cuenta de resultados del ejercicio económico.

2. *El balance general a cualquier fecha de corte, si, luego de un proceso de supervisión in-situ, se determina que las pérdidas acumuladas más la diferencia entre ingresos y gastos a la fecha de corte, son iguales o mayores al 50% del capital social.*

En ambos casos, para el cálculo del porcentaje de pérdida se deberá compensar primero las pérdidas con el saldo de la cuenta de reservas, y el valor resultante se comparará contra el saldo registrado en la cuenta de capital social.”.

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: *“El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.*

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 6513 de 18 de junio de 1963, se constituyó jurídicamente la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “MAESTROS ASOCIADOS DE IMBABURA LTDA.”, con domicilio en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001364 de 27 de mayo de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba la adecuación del estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “MAESTROS ASOCIADOS DE IMBABURA LTDA.”, con RUC No. 1090007641001;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFPS-DNSAFPS-2016-0444 de 23 de marzo de 2016, el Director de Supervisión Auxiliar del Sector Financiero Popular y Solidario (E), remite a la Intendenta del Sector Financiero Popular y Solidario, el informe de auditoría No. SEPS-IFPS-DNSAFPS-2016-021 de 21 de marzo de 2016, efectuado a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “MAESTROS ASOCIADOS DE IMBABURA LTDA.”, en el cual se menciona que la Cooperativa refleja pérdidas acumuladas que no podrían ser cubiertas con las reservas, con lo cual la Cooperativa se encontraría incurso en la causal de liquidación forzosa dispuesta en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y que en el plazo concedido, la entidad no cumplió con

incrementar su capital social al amparo de lo previsto en el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015. Adicionalmente, se menciona que la Asamblea General de Representantes, con fecha 30 de enero de 2016, resolvió acogerse a la causal de liquidación prescrita en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante informe No. SEPS-IFMR-DNLSF-2016-0053 de 28 de marzo de 2016, la Directora Nacional de Liquidación del Sector Financiero, pone en consideración del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución (E), el informe final para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “MAESTROS ASOCIADOS DE IMBABURA LTDA.”, en el referido informe se concluye que las pérdidas de la mencionada Cooperativa superan el 50% del capital social y no pudieron ser cubiertas con sus reservas; y, que en el plazo concedido, la entidad no cumplió con incrementar su capital social al amparo de lo previsto en el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015; por lo tanto, la entidad en mención se encuentra incurso en la causal de liquidación forzosa señalada en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, sin que sea posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISA-DNLSFPS-2016-0503 de 29 de marzo de 2016, el Intendente de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario (E), establece que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “MAESTROS ASOCIADOS DE IMBABURA LTDA.”, ha incurrido en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGPJ-2016-0696 de 30 de marzo de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “MAESTROS ASOCIADOS DE IMBABURA LTDA.”.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente resolución la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “MAESTROS ASOCIADOS DE IMBABURA LTDA.”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1090007641001, con domicilio en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, por estar incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y en el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F, expedida por

la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015. Durante este tiempo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personalidad jurídica, debiendo añadir a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “MAESTROS ASOCIADOS DE IMBABURA LTDA.”, tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al señor Hugo Geovanny Moyota Moreira, portador de la cédula de ciudadanía No. 1716840622, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “MAESTROS ASOCIADOS DE IMBABURA LTDA.” quien no percibirá remuneración alguna por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

El liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “MAESTROS ASOCIADOS DE IMBABURA LTDA.”, según lo previsto en el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; quien actuará en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “MAESTROS ASOCIADOS DE IMBABURA LTDA.”.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de marzo de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y Y SOLIDARIA.- Certifico que la fotocopia que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 20 de mayo de 2016.- f.) Ilegible.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-077

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determina como una de las atribuciones de esta Superintendencia, el “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, regula los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador.;

Que, el artículo 6 del mencionado Código dispone: “*Art. 6.- Integración. Integran los sistemas monetario y financiero nacional las entidades responsables de la formulación de las políticas, regulación, implementación, supervisión, control y seguridad financiera y las entidades públicas, privadas y populares y solidarias que ejercen actividades monetarias y financieras.- Integran los regímenes de valores y seguros las entidades responsables de la formulación de las políticas, regulación, implementación, supervisión y control, además de las entidades públicas y privadas que ejercen operaciones con valores y efectúen actividades de seguros.*”;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico Monetario y Financiero, menciona: “*Art. 322.- Seguro de depósitos. El Seguro de Depósitos protegerá de forma limitada los depósitos efectuados en las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario autorizadas por los respectivos organismos de control, bajo la forma de cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legalmente aceptadas, de acuerdo con las condiciones que establece este Código para el pago del seguro.*”;

Que, el artículo 442 del mencionado cuerpo legal, indica: *“Art. 442.- Normativa supletoria. Las entidades del sector financiero popular y solidario, en todo lo no previsto específicamente para este sector en este Código, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”;*

Que, el artículo 446 del Código ibidem, dispone: *“Art. 446.- Constitución y vida jurídica. La constitución, gobierno y administración de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria. (...) La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”;*

Que, el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece que *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: 1. Violación de la Ley, su Reglamento, o de los estatutos sociales, que pongan en riesgo su existencia o causen graves perjuicios a los intereses de sus socios o de terceros; (...) 4. La incapacidad, imposibilidad o negativa de cumplir con el objeto para el cual fue creada; (...)”;*

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, manifiesta: *“Art. 60.- Liquidación.- Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre, para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras “en liquidación.”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera ibidem, dispone: *“Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, que actualmente se encuentren en funcionamiento y operación, adecuarán sus estatutos sociales a la presente Ley, de conformidad con las regulaciones que se dicten para el efecto. Si las organizaciones no adecuren sus estatutos dentro de los plazos y regulaciones que se establezcan para el efecto, no podrán ejercer sus actividades y no accederán al fomento, promoción e incentivos que establece esta Ley. El plazo para estas adecuaciones no excederá de un año, contado a partir del nombramiento del Superintendente. (...)”;*

Que, mediante Acuerdo No. 264 SDC de 03 de enero de 2007, el Ministerio de Bienestar Social, concede personería jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS”, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 205 de 06 de noviembre de 2007, se emite la Ley de Creación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con su capital la ciudad de Santo Domingo;

Que, la Cooperativa de Ahorro y Crédito “SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS”, no adecuó sus estatutos dentro del plazo concedido por la Ley Orgánica

de Economía Popular y Solidaria, por tanto, no cuenta con autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para el ejercicio de actividades financieras, motivo por el cual, la Cooperativa de Ahorro y Crédito “SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS”, no puede ejercer sus actividades y no accede a la cobertura del seguro de depósitos;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2016-0091 de 10 de marzo de 2016, el Intendente Zonal 4, remite a la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario, los resultados de la supervisión in situ efectuada en la Cooperativa de Ahorro y Crédito “SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS”, recomendando su liquidación por cuanto la misma no habría adecuado sus estatutos dentro del plazo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, razón por la cual se encuentra prohibida de ejercer sus actividades por expreso mandato legal, es así que la mencionada entidad, estaría inmersa en las causales de liquidación previstas en el artículo 57, literal e), numerales 1) y 4) de la mencionada Ley;

Que, mediante Informe No. SEPS-IR-DNRFPS-2016-0316 de 07 de marzo de 2016, la Intendencia de Riesgos de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, se acoge al informe de supervisión in situ, efectuada en la Cooperativa de Ahorro y Crédito “SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS”, en el que se recomienda iniciar el proceso de liquidación de la misma, por cuanto no habría adecuado sus estatutos dentro del plazo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, razón por la cual se encuentra prohibida de ejercer sus actividades por expreso mandato legal, es así que la mencionada entidad, estaría inmersa en las causales de liquidación previstas en el artículo 57, literal e), numerales 1) y 4) de la mencionada Ley;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISA-DNLSFPS-2016-0399 de 17 de marzo de 2016, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, recomendó a la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, disolver la Cooperativa de Ahorro y Crédito “SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS”, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, e iniciar su proceso de liquidación;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISA-DNLSFPS-2016-0404 de 17 de marzo de 2016, la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, acoge la recomendación realizada por la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, y establece que la Cooperativa de Ahorro y Crédito “SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS”, ha incurrido en las causales establecidas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley antes mencionada;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGPJ-2016-0672 de 28 de marzo de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la disolución y liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS”.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disolver la Cooperativa de Ahorro y Crédito “SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792083192001, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por estar incurso en las causales de disolución determinadas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, e iniciar su proceso de liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 ibidem. La Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar a la señora Lorena Elizabeth Macías Saltos, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1310008139, funcionaria de la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, como liquidadora de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS”, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

La liquidadora se posesionará ante la autoridad correspondiente y actuará en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución, en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, domicilio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS”.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de abril de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y Y SOLIDARIA.- Certifico que la fotocopia que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 20 de mayo de 2016.- f.) Ilegible.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-080

**Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA**

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibidem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); “6. Por no pagar cualquiera de sus obligaciones, especialmente con los depositantes, en la cámara de compensación o el incumplimiento en la restitución de las operaciones de inversión doméstica o ventanilla de redescuento, cuando el fondo de liquidez no alcance a cubrir dichas operaciones. En el caso de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario,*

excepto las del segmento 1, que geográficamente se encuentre localizadas en zonas de difícil acceso, esta causal de liquidación forzosa se configura si dentro de setenta y dos horas de requerido el pago de obligaciones, estas no fueran satisfechas; (...);

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:

1. La liquidación de la entidad financiera;
2. La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;
3. El retiro de los permisos de funcionamiento;
4. El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;
5. Designación del liquidador; y,
6. La cesación de funciones del administrador temporal.

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que: “La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”;

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que: “La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.”;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: “Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”;

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la “NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”, señala: “El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo No. 4745 de 01 de febrero de 2005, el Ministerio de Bienestar Social constituyó la Cooperativa de Ahorro y Crédito “SANTA FE”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001540 de 31 de mayo de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba la adecuación del estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “SANTA FE”, con RUC No. 1791981006001;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFPS-DNSAFPS-2016-0480 de 29 de marzo de 2016, el Director de Supervisión Auxiliar del Sector Financiero Popular y Solidario (E), remite a la Intendenta del Sector Financiero Popular y Solidario, el informe de auditoría No. SEPS-ISF-DNALSF-2016-033 de 29 de marzo de 2016, efectuado a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “SANTA FE”, en el cual se menciona que la Cooperativa registró un saldo de fondos disponibles por USD 541 y obligaciones con sus socios

por USD 511.806, situación que la ubica en una iliquidez crítica. Además, ante varias quejas presentadas en esta Superintendencia en contra de la mencionada Cooperativa por la no devolución de depósitos, el señor Víctor Oswaldo Espinosa Iturralde (encargado de la administración), indica la imposibilidad de devolver estos depósitos; y, solicita a la Superintendencia la liquidación de la Cooperativa, con lo cual la entidad estaría inmersa en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 6 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante informe No. SEPS-IFMR-DNLSF-2016-0055 de 30 de marzo de 2016, la Directora Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, pone en consideración del Intendente de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario (E), el informe final para la liquidación forzosa de Cooperativa de Ahorro y Crédito “SANTA FE”, en el referido informe señala que la Cooperativa no puede atender con el pago de sus obligaciones con sus clientes, por lo cual la entidad en mención se encuentra incurso en la causal de liquidación forzosa señalada en el numeral 6 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, sin que sea posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLSF-2016-0001 de 01 de abril de 2016, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, establece que la Cooperativa de Ahorro y Crédito “SANTA FE”, ha incurrido en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 6 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2016-0003 de 04 de abril de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “SANTA FE”.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente resolución la Cooperativa de Ahorro y Crédito “SANTA FE”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791981006001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, por estar incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 6 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Durante este tiempo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personalidad jurídica, debiendo añadir a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha todas las autorizaciones que la Cooperativa de Ahorro y Crédito “SANTA FE”, tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al señor Cristhian Mauricio Curicho Cando, portador de la cédula de ciudadanía No. 1709033763, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “SANTA FE”, quien no percibirá remuneración alguna por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

El liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “SANTA FE”, según lo previsto en el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; quien actuará en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “SANTA FE”.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de abril de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y Y SOLIDARIA.- Certifico que la fotocopia que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 20 de mayo de 2016.- f.) Ilegible.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-081

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...)*”;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.*”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. La liquidación de la entidad financiera;
2. La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;
3. El retiro de los permisos de funcionamiento;
4. El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;

5. Designación del liquidador; y,

6. La cesación de funciones del administrador temporal.

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que: “*La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*”;

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que: “*La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.*”;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “*La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: “*Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)*”;

Que, el numeral 1) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la “NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”, señala: “**Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social.** Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:

1. Cuando el organismo de control determine que una entidad controlada ha suspendido la atención a sus socios de manera unilateral, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia.

Previamente, se requerirá al representante legal la justificación correspondiente sobre la situación antes indicada, mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito cuando no haya sido factible ubicar al representante legal.

En cualquier caso, la entidad controlada deberá reanudar su atención normal al siguiente día hábil de la correspondiente notificación. En caso de incumplimiento, la Superintendencia procederá, sin más trámite, con la liquidación forzosa de la entidad.”;

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: “El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00056 de 31 de mayo de 2007, el Ministerio de Bienestar Social, concede personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “NUEVA ESPERANZA”, con domicilio en el cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003568 de 18 de julio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba la adecuación del estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “NUEVA ESPERANZA”, con RUC No. 1792088380001;

Que, mediante informe No. SEPS-IFMR-DNLSF-2016-0051 de 24 de marzo de 2016, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, se pronunció sobre la situación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “NUEVA ESPERANZA”, recomendando a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “NUEVA ESPERANZA”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y numeral 1) del artículo 16 de la Resolución 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISA-DNLSFPS-2016-0509 de 30 de marzo de 2016, la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, sobre la base de lo expuesto en el memorando No. SEPS-SGD-IFPS-2016-0354 de 15 de marzo de 2016 de la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario; en el informe No. SEPS-IR-DNSES-2016-0338 de 16 de marzo de 2016 de la Intendencia de Riesgos; y, en el informe No. SEPS-IFMR-DNLSF-2016-0051 de 24 de marzo de 2016 de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomienda la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “NUEVA ESPERANZA”, por encontrarse incurso en la causal establecida en el numeral 11), del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y numeral 1 del artículo 16 de la Resolución 132-2015-F;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2016-0058 de 11 de abril de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “NUEVA ESPERANZA”.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “NUEVA ESPERANZA”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792088380001, con domicilio en el cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el numeral 1) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “NUEVA ESPERANZA”, tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al señor HUGO GEOVANNY MOYOTA MOREIRA, portador de la cédula de ciudadanía No. 1716840622, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “NUEVA ESPERANZA”, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

El liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “NUEVA ESPERANZA”, conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “NUEVA ESPERANZA”.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de abril de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico que la fotocopia que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 20 de mayo de 2016.- f.) Ilegible.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME

Considerando:

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda.

Que, el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Art. 4 literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización instituye que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen entre uno de sus fines la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que, el Artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización autoriza a los concejos a acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, con el voto de los dos tercios de los integrantes.

Que, el Art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé, que son bienes municipales aquellos sobre los cuales las Municipalidades ejercen dominio.

Que, el Art. 419 Literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé, que constituyen bienes de dominio privado del GAD Municipal, los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales.

Que las posesiones del suelo, la ausencia de garantías a los derechos sobre el suelo, favorece prácticas especulativas y la obtención de beneficios injustos que El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme debe evitar y controlar mediante procedimientos administrativos de titularización, regularización, ordenamiento y control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, en el Cantón existen bienes inmuebles urbanos en posesión de vecinos del lugar, los que en la actualidad carecen de justo título de dominio, y que por disposición de la ley son de propiedad del Municipio, hecho que constituye

un problema de orden social, que debe ser solucionado para garantizar el acceso a la vivienda, protección del hábitat y el ambiente, de parte de los posesionarios;

Que, el artículo 486 reformado del COOTAD establece que, cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa siguiendo el procedimiento y reglas establecidos en esta ley;

Que, el artículo 596 reformado del COOTAD dispone la expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes; y;

En uso de las facultades conferidas en el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

EXPEDIR LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN SOCIAL MASIVO DE ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL CANTÓN EL EMPALME.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza será aplicada en las áreas urbanas del cantón El Empalme

Art. 2.- Beneficiarios.- Serán beneficiarios de la legalización y adjudicación de terrenos mostrencos, asentamientos humanos no regularizados y consolidados de interés social, las personas que demuestren haber estado en posesión del terreno por un lapso de tiempo de acuerdo a lo que dispone la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

Art. 3.- Bienes Municipales de Dominio Privado.- Se entenderán como tales los señalados en el Art. 419 del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 4.- De los Bienes Mostrencos.- Los bienes mostrencos son aquellos predios ubicados dentro del área urbana abandonados por sus dueños, los mismos que al estar vacantes y carentes de propietario, luego de cumplir con el proceso y con los requisitos correspondientes señalados en la presente Ordenanza, serán legalizados en calidad de bienes de dominio privado a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme

Art. 5.- Definiciones.- para efectos legales de la presente ordenanza se deja constancia de las siguientes definiciones:

- a. **Poseción.-** Para efectos de aplicación de esta ordenanza se entenderá a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño por el lapso superior a 15 (quince) años para el caso de bienes mostrencos previamente declarados como tales.
- b. **Poseionario.-** Se considera poseionario a la persona natural que de manera directa, pacífica, pública, ininterrumpida, exclusiva y de buena fe viene ocupando un lote de terreno por sí mismo, dentro de los límites urbanos en los predios previamente identificados como aptos para vivienda, que por necesidades de orden social y de protección ambiental, sean determinados por el concejo cantonal como asentamientos no regularizados. Previo el informe de la Dirección de PLANEAMIENTO URBANO Y RURAL.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN Y VENTA DE LOS BIENES MOSTRENCOS EN EL ÁREA URBANA

Art. 6.- Requisitos que deben presentar las personas en posesión de los bienes mostrencos:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde requiriendo la legalización del bien inmueble que mantiene en posesión.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación. En caso de ser casado el del cónyuge, en caso de unión de hecho adjuntar declaración Juramentada Notariada.
- c) Levantamiento Planimétrico del área de terreno del que se solicita la venta, realizado por la Dirección de Planeamiento Urbano y Rural.-
- d) Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad al poseionario, de no poseer bienes inmuebles en el cantón El Empalme
- e) Declaración juramentada notariada en la que se deje constancia: que es poseionario de manera directa, pacífica, pública, ininterrumpida, exclusiva

y de buena fe, por un lapso mayor a quince años del predio que solicita su legalización, que con respecto a dicho predio, debidamente singularizado, no existe controversia, ni trámite judicial por conflicto sobre la posesión o dominio y que la titularización no supone fraccionamiento, división ni desmembración de un predio de mayor superficie. Se declarará también bajo juramento que conoce la normativa vigente para este procedimiento y que asume el compromiso y consecuencias administrativas, civiles y penales que se deriven del mismo, relevando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, de toda responsabilidad sobre los datos consignados y las afirmaciones declaradas o de las reclamaciones de terceros sobre la legalización y el procedimiento que solicita.

- f) Certificado de No Adeudar al GAD Municipal.
- g) Certificado de la Unidad de Gestión Riesgos de que el predio motivo de la legalización no se encuentra en zona de riesgo.
- h) Certificado de Avalúos y Catastros donde conste el avalúo comercial del terreno

CAPÍTULO IV

DEL TRÁMITE

Art. 7.- De la calificación de las solicitudes.- Una vez recibidas las solicitudes de legalización por parte de los interesados en la Secretaría General, se enviara toda la documentación a la Dirección de Planeamiento Urbano y Rural, cuyo Director (a) será el funcionario responsable de calificar o no el trámite sobre la base de los requisitos previstos en esta ordenanza, la factibilidad y legitimidad, debiendo emitir un informe en el término de 15 días, determinando los criterios técnicos para la legalización, el mismo que será puesto en conocimiento del interesado quien en el término de cinco (5) días podrá pedir la aclaración, ampliación e impugnación si lo considera pertinente.

Art. 8.- De la publicación.- Una vez resuelta la solicitud de aclaración, ampliación e impugnación deberá obligatoriamente publicarse en el dominio Web de la institución, durante tres días consecutivos, el detalle del bien donde conste los datos del solicitante, medidas, linderos, y ubicación del predio, para el efecto la Dirección de Planeamiento Urbano y Rural enviará el extracto a la Jefatura de Relaciones Públicas quien sentara razón de la publicación.

Art. 9.- De las reclamaciones.- Los particulares que se consideren afectados por el inicio del proceso para la declaratoria del bien mostrenco, podrán presentar sus reclamos en la Dirección de Planeamiento Urbano y Rural, en un plazo de 30 días contados a partir de la última publicación, en la página WEB, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Copia de cédula y Certificado de Votación para personas naturales y para personas jurídicas el nombramiento, con registro actualizado e inscrito en el Ministerio correspondiente.
- b) Copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.
- c) Certificado de gravámenes actualizado, del bien objeto del reclamo, donde conste la historia del dominio por lo menos de los últimos 15 años, otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón El Empalme.
- d) Certificado de la última carta de pago del Impuesto Predial respecto al bien reclamado.
- e) Certificado de no adeudar al GAD Municipal.
- f) Levantamiento Planimétrico del inmueble, en donde se indiquen ubicación, medidas, linderos, superficie y coordenadas UTM WGS 84

Art. 10.- Una vez recibido el escrito de oposición al proceso iniciado, con la documentación antes indicada en un plazo no mayor a 15 días, la Dirección de Planeamiento Urbano, resolverá suspendiendo y ordenando el archivo del trámite de Legalización solicitado.

Art. 11.- Transcurrido este plazo y de no haberse presentado reclamos a la legalización, se enviara toda la documentación a la Dirección Jurídica quien informara que se han cumplido los requisitos de la ordenanza sobre la legalidad y procedencia para la venta del terreno, informará también que no hay reclamo o discusión sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto de la misma de acuerdo a la información conferida por los solicitantes.

Art. 12.- Con los informes favorables determinados en los artículos anteriores, el concejo cantonal aprobará la declaración de bien mostrenco, y la adjudicación mediante venta del lote de terreno solicitado

Art. 13.- El Secretario General del concejo remitirá la información a la Dirección de planeamiento urbano y rural, y esta a su vez dispondrá al departamento de rentas que proceda a emitir el título de crédito respectivo por el valor de la venta.

Art. 14.- Una vez cancelada la totalidad del valor del bien inmueble la Dirección de Planeamiento Urbano y Rural, enviará la documentación pertinente a la Dirección de Asesoría Jurídica quien procederá a elaborar la minuta respectiva, haciendo constar como documentos habilitantes todos los informes presentados en el proceso con los cuales se celebrará la escritura pública de adjudicación por venta, la misma que una vez inscrita en el registro de la propiedad servirá de Justo Título al adjudicatario

Art. 15.- Catastro de los terrenos.- Determinada la cabida, superficie y linderos del lote de terreno, e inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del nuevo

propietario, el departamento de Información de Avalúos y Catastros procederá a catastrarlo. El beneficiario tendrá la obligación de entregar un ejemplar de la escritura pública de compraventa al GAD Municipal para el archivo interno de la misma.

Art. 16.- Los gastos.- Los costos que se generen por efecto de impresiones de planos, certificaciones municipales, escritura pública, publicaciones en la prensa, y de otras solemnidades de la venta, serán a cargo del beneficiario de la adjudicación.

CAPÍTULO V

DEL VALOR DEL TERRENO Y GRAVÁMENES

Art. 17.- Valor del Terreno.- En base a los principios de Solidaridad, Subsidiariedad y Sustentabilidad del desarrollo, y de los fines de los Gobiernos Autónomos, contemplados en el COOTAD, y por ser política de desarrollo social y económico de la población de este Gobierno Autónomo, para que todos tengan la oportunidad de legalizar los lotes de terrenos que han mantenido en posesión y principalmente a las personas de escasos recursos Económicos, el porcentaje del avalúo comercial real a pagar por los lotes de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Empalme será el 50 % del avalúo del terreno.

Los postulantes quienes apliquen para la legalización de terrenos que sean beneficiarios del bono de Desarrollo Humano, o que sean personas con discapacidad, y/o que padezcan de enfermedades catastróficas, una vez comprobado por el Ministerio de Salud Pública pagarán el 25% del avalúo del terreno

Art. 18.- forma de pago.- los pagos podrán realizarse al contado o con facilidades de pago previo informe de La Dirección de Desarrollo Humano e Inclusión Social que justifique que el solicitante sea de escasos recursos económicos en cuyo caso podrá hacerlo a prorrata de 6 hasta 24 meses a partir de la fecha de la aprobación del Concejo Cantonal.

Art. 19.- Prohibición de enajenar.- Los lotes de terreno materia de la escrituración y adjudicación amparados en la presente ordenanza, no podrán ser enajenados por el lapso de DIEZ (10) años contados a partir de la inscripción de la escritura de compraventa en el Registro de la Propiedad, debiendo constar esta prohibición en una cláusula de la mencionada escritura pública, e inscribirse conjuntamente con la adjudicación en el Registro de la Propiedad del Cantón.

Art. 20.- Caducidad.- La venta de terrenos municipales cuyas escrituras no se hayan inscrito por cualquier causa en el plazo de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de RESOLUCIÓN DE CONCEJO, caducarán y se revertirán en forma automática a favor del GADM de El Empalme, sin necesidad de que así lo declare el Concejo Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Prohibición.- No podrán adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos de esta Ordenanza ningún miembro del Concejo Municipal, ni persona que ejerza autoridad en el mismo, por sí ni por interpuesta persona.

SEGUNDA: Normas supletorias.- En todo lo que no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley Notarial, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

TERCERA: Derogatoria.- Dejase sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición, resolución o instructivo de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza.

CUARTA: Vigencia.- La presente ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN SOCIAL MASIVO DE ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, Y ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL CANTÓN EL EMPALME, entrará en vigencia una vez sancionada por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón El Empalme, sin perjuicio de ser publicada en la página web y en el registro Oficial.

QUINTA: Financiamiento de gastos de escritura.- Queda facultado/a él (la) Alcalde (sa) a suscribir convenios con el MIDUVI para la utilización del Bono de Legalización, para el pago de los Aranceles a los beneficiarios en la instrumentación de la escritura e inscripción en el Registro de la Propiedad

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El GAD Municipal a través de la Dirección de Planeamiento Urbano y Rural realizará el inventario total de los bienes mostrencos o vacantes y podrá ir incorporando en forma individual o por grupos los predios que fueren materia de solicitud de legalización por parte de sus posesionarios, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

SEGUNDA: En un plazo máximo de 60 días contados a partir de la publicación de esta ordenanza se iniciará la recepción de los trámites administrativos de titularización.

TERCERA: El proceso de legalización de terrenos se iniciará con los siguientes sectores:

- ✓ SECTOR 29 DE OCTUBRE
- ✓ HUMBERTO RODRIGUEZ
- ✓ SAN MIGUEL

✓ DEMOCRACIA

✓ LA CHIQUITA

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón el Empalme, a los cuatro días del mes de Febrero del año 2016.

f.) Eco. Polivio Lenín Valle Vera, Alcalde del GAMCEE.

f.) Ab. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL EMPALME.- El Empalme 05 febrero del año 2016, a las 10h20. **CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO.-** Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, en las Sesiones Ordinarias llevadas a efecto los días 21 de enero y 04 de febrero del año 2016, en primera y segunda instancia respectivamente. - **Lo Certifico.**

f.) Ab. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- El Empalme, a los ocho días del mes de febrero del año 2016, a las 14h50.- **VISTOS.-** De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del COOTAD, remítase original y copia de la presente ordenanza al Econ. Polivio Lenín Valle Vera Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme para su sanción y promulgación.

f.) Abg.. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME.- A los nueve días del mes de febrero del año 2016, a las 11h00.- de conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza guarda conformidad con la Constitución y más Leyes de la República.- **SANCIONO,** la presente Ordenanza para que entre en vigencia de acuerdo a la Ley; publíquese la presente Ordenanza en la gaceta oficial y página web de esta institución municipal, y en el registro oficial conforme a lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.

f.) Eco. Polivio Lenín Valle Vera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Empalme.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Econ. Polivio Lenín Valle Vera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, a los nueve días del mes de febrero del año 2016.- **LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
EL TRIUNFO**

Considerando:

Que, el inciso final de Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad de expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 5, incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determinan la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados regímenes autónomos descentralizados y regímenes especiales, previstas en la Constitución, comprendidas como el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.

La autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su inciso primero dice: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 57, en sus literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las atribuciones del concejo municipal e indica que le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y COBRO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE DE RECREACIONES Y ESPECTÁCULOS MUNICIPAL DEL CANTON EL TRIUNFO.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como objetivo normar el uso, control, custodia, recaudación, mantenimiento y administración del Parque de Recreaciones y Espectáculos Municipal en el Cantón El Triunfo.

Art. 2.- El Parque de Recreaciones y Espectáculos, administrado y mantenido por la Municipalidad para el uso público, concede a los usuarios la ocupación de sus instalaciones para la recreación y presentación de toda clase de espectáculos.

Art. 3.- Objetivos.- Ofrecer a la ciudadanía y público en general las instalaciones del complejo recreacional a efecto de fomentar el espíritu de confraternidad, unidad familiar, deporte, recreación y turismo.

Art. 4.- Mantener las instalaciones en óptimas condiciones de salubridad, funcionabilidad y seguridad para cada uno de los usuarios.

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 5.- Los administradores y responsables de la administración, cuidado y mantenimiento del Parque de Recreaciones y Espectáculos Municipal son:

- ✓ El Alcalde o Alcaldesa
- ✓ La Dirección de Obras Públicas
- ✓ El o la administrador (a)

El Alcalde o alcaldesa, será el encargado de coordinar las labores de los órganos de administración, obras públicas y del cumplimiento de los objetivos señalados en los artículos 3 y 4 de la presente ordenanza.

Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la Dirección de Obras Públicas y del administrador del Parque de recreaciones y Espectáculos Municipal las siguientes:

- a) Mantener, controlar y evaluar las instalaciones y actividades que se ejecuten en el Parque de Recreaciones y Espectáculos;
- b) Cuidar y ser responsable del buen uso que se den a las instalaciones.
- c) Vigilar que los usuarios cumplan con las instrucciones y normas de higiene y seguridad respecto del uso de las instalaciones.
- d) Coordinar con la Dirección financiera, las actividades de recaudación por la utilización de las instalaciones.
- e) Informar oportunamente al Alcalde o Alcaldesa de cualquier irregularidad que se produjere, a efecto de tomar las acciones correctivas pertinentes.
- f) Vigilar que el comportamiento de los usuarios con respecto a las actitudes o procedimientos reñidos por las normas éticas, morales y legales.

- g) Ejecutar todas las disposiciones dispuestas por el señor Alcalde o Alcaldesa, respecto del uso, mantenimiento y mejoramiento de las utilidades.

DE LOS USUARIOS DEL PARQUE DE RECREACIONES Y ESPECTÁCULOS

Art. 7.- Son usuarios, las personas que concurran a las instalaciones del Complejo Recreacional Municipal.

Art. 8.- En caso de que se requiera para realizar eventos organizados por personas naturales, jurídicas, asociaciones, gremios u organizaciones; y, que se requieran del alquiler de las instalaciones para la presentación de espectáculos, éstas se las concederá exclusivamente con autorización del alcalde o Alcaldesa, previo el informe de la Dirección Financiera, para los cobros de los impuestos de ley de ser el caso, independientemente del pago del alquiler.

Art. 9.- Los organizadores de cualesquier evento previa la suscripción del contrato de arrendamiento, otorgaran una garantía económica de una y media remuneración básica unificada, en efectivo, lo cual servirá para precautelar los bienes e instalaciones del complejo de cualesquier eventualidad.

Art. 10.- Se procederá con la devolución de la garantía previo informe del administrador del complejo.

DE LOS USUARIOS DE LAS PISCINAS

Art. 11.- Las personas que hagan uso de las piscinas están obligados a:

- a) Cancelar las tarifas correspondientes;
- b) Utilizar trajes de baño adecuados;
- c) Ducharse antes del ingreso a las piscinas;
- d) Los niños menores de edad deberán estar acompañados de una persona adulta que se responsabilice de su cuidado;
- e) No ingresar a las piscinas en estado etílico;
- f) No consumir comidas a la orilla de las piscinas
- g) No ensuciar las piscinas.

OBLIGACIÓN DE LOS USUARIOS EN GENERAL

Art. 12.- Todas las personas que utilicen las instalaciones del complejo Recreacional están obligadas a:

- a) Colaborar con el Administrador para mantener en óptimas condiciones las instalaciones;
- b) No fumar, no consumir bebidas alcohólicas, estupefaciente o sustancias psicotrópicas;
- c) No portar armas;
- d) No ingresar los varones a las piscinas con camisetas;
- e) No destruir o deteriorar las instalaciones, ni dibujar grafitis en las paredes y baños.

DEL HORARIO DE ATENCIÓN

Art. 13.- El horario de atención al público en general para uso del parque son desde las 10h00 hasta las 20h00 de lunes a domingo, excepto los días que el complejo se lo haya alquilado para algún evento para realizar el mantenimiento respectivo.

Art. 14.- El horario de atención para uso de las piscinas será desde las 09h30 hasta las 18h30 los días sábados y domingos; y, desde las 14h00 hasta las 18h30 de lunes a viernes.

DE LAS TARIFAS Y DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN.

Art. 15.- Para la fijación de las tarifas se han considerado todos los factores y costos que se encuentran involucrados en el funcionamiento y mantenimiento del Complejo Recreacional, de la siguiente manera:

- 1) Para el uso del parque se exonera del pago al público en general.
- 2) Para la presentación de eventos el valor será el que establezcan los organizadores.
- 3) Para el uso de las piscinas regirán los siguientes valores:
 - a. Usuarios mayores a 12 años y público en general, pagaran la cantidad de USD 1,50 (UN DÓLAR CON CINCUENTA CENTAVOS)
 - b. Usuarios menores a 12 años y empleados y trabajadores del GADM del Cantón El Triunfo, pagaran la cantidad de USD 1,00 (UN DÓLAR)
 - c. Estudiantes de los establecimientos educacionales de nivel primario pagaran la cantidad de USD 0,50 (CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR)
 - d. Estudiantes de establecimientos educacionales de nivel secundario, pagaran la cantidad de USD 1,00 (UN DÓLAR);
 - e. Las personas de la tercera edad y con discapacidad pagaran el 50% del valor que les corresponda.

El pago de las tarifas se efectuará a través de unas especies valoradas y numeradas, cuya emisión se encargará el Instituto Geográfico Militar, previo el requerimiento de la Dirección Financiera.

Art. 16.- La recaudación lo efectuará la Dirección Financiera, a través de Tesorería, cuyo producto será depositado en la cuenta correspondiente y en los plazos determinados por la ley.

Art. 17.- Las tarifas por alquiler del Complejo Recreacional para la realización de eventos serán las siguientes:

- a) Eventos con la participación de artistas locales pagaran la cantidad del 10% del Salario Básico Unificado, por cada hora.
- b) Eventos con la participación de artistas nacionales, pagaran la cantidad del 20% del Salario Básico Unificado, por cada hora.

c) Eventos con la participación de artistas internacionales pagaran la cantidad del 30% del Salario Básico Unificado, por cada hora.

d) Para la realización de eventos benéficos las tarifas de alquiler serán la que determine el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 18.- El Concejo Cantonal de considerar pertinente, a través de una reforma a la ordenanza, revisará las tarifas cuando considere que las mismas no se ajustan a la realidad socio económicas de la ciudadanía o en su defecto no cubre los gastos de operación y mantenimiento del complejo.

Art. 19.- Las recaudaciones estarán sujetas al control y supervisión de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 20.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 21.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan derogadas las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la presente.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

f.) Sr. Andrés Macías Castillo, Alcalde del cantón.

f.) Abg. Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN: Abogada Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria General Municipal del Concejo Cantonal de El Triunfo **CERTIFICA:** Que la **“ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y COBRO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE DE RECREACIONES Y ESPECTÁCULOS MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO.”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de El Triunfo, en las Sesiones Ordinarias de Concejo celebradas los días: Miércoles dos y nueve de marzo del año dos mil dieciséis.- El Triunfo, 09 de marzo del 2016.

f.) Abg. Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria General Municipal.

El Triunfo, 17 de marzo del 2016, a las 15H00.

SANCIÓN.- De conformidad con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con las exigencias legales pertinentes **SANCIONO** la **“ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y COBRO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE DE RECREACIONES Y ESPECTÁCULOS MUNICIPAL DEL CANTON EL TRIUNFO”**, misma que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.- Actué la Secretaria Titular del Concejo Cantonal Abogada Priscila Cárdenas Orellana. **Notifíquese.**

f.) Sr. Andrés Macías Castillo, Alcalde del cantón El Triunfo.

RAZÓN: Sanciono y firmo la presente Ordenanza que antecede, el Señor Andrés Macías Castillo, Alcalde del Cantón El Triunfo, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis; Lo certifico.

f.) Abg. Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria General Municipal.

FE DE ERRATAS

MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

Oficio No. 0415-A-GADMSFD-2016

Shushufindi, mayo 31 de 2016

Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Quito

Asunto: **FE DE ERRATAS –ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI, DEL CUERPO DE BOMBEROS ADSCRITO AL GAD MUNICIPAL DE SHUSHUFINDI, publicada en la edición Especial No. 580 del jueves 19 de mayo del 2016**

Señor Director:

En mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, quiero expreso a usted un fraterno saludo, al mismo tiempo aprovecho la oportunidad para deseárselo éxito en sus delicadas funciones.-

De igual forma, debo de informar que por un error involuntario al transformar la tabla Excel a Word, no se copiaron a transformaron todas las celdas, razón por la cual los valores y la categorización están incompletas.-

Cabe aclarar, que la responsabilidad de esta lamentable situación es del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Shushufindi.-

Por lo expuesto, solicito la publicación de la siguiente Fe de Erratas:

Donde dice:

Art. 12.- Son recursos económicos administrados por la institución:

- a) Las rentas e ingresos creados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi.
- b) Las rentas e ingresos creados por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi para su administración destinados al servicio que presta, tales como:

NEGOCIOS VARIOS	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
ACTIVIDADES A CARGO DE COMISIONISTAS	10,00		
ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y/O CRIANZA DE ANIMALES	10,00	20,00	
ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA Y/O CAPACITACIÓN	10,00	20,00	
ACTIVIDADES JURIDICAS	10,00	20,00	30,00
AGENCIA DE VENTA DE CELULARES	20,00	40,00	60,00
ALQUILER DE BIENES INMUEBLES	10,00	20,00	30,00
ALQUILER DE VEHÍCULOS	10,00	20,00	30,00

ALMACENES DE VIVERES O COMERCIALES	10,00	20,00	30,00
ASADEROS DE POLLO	15,00	25,00	50,00
ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO	10,00	20,00	50,00
BAZAR EN GENERAL	20,00	25,00	50,00
BILLARES	15,00	20,00	50,00
BOUTIQUE DE CALZADO	15,00	20,00	50,00
CABINAS O LOCUTORIOS TELEFÓNICOS	20,00	25,00	50,00
CAFETERÍAS	10,00	15,00	20,00
CENTROS DE COMPUTO Y VENTA DE EQUIPOS INFORMÁTICOS	50,00	80,00	100,00
CENTROS DE COMPUTO	20,00	25,00	50,00
COMEDORES	10,00	20,00	30,00
COMISARIATOS Y SUPERMERCADOS	40,00	70,00	100,00
COMPRA-VENTA DE PRODUCTOS DE LA ZONA	20,00	30,00	40,00
DEPÓSITO DE COLAS Y CERVEZAS	40,00	80,00	100,00
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS OCASIONALES	10,00	30,00	40,00
FERRETERÍA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	40,00	50,00	100,00
FRIGORÍFICO (carnes y embutidos)	15,00	20,00	50,00
FUENTES DE SODA	10,00	15,00	20,00
GALERIAS (ARTESANIAS)	10,00	15,00	30,00
GIMNASIOS	15,00	20,00	30,00
HELADERÍAS	10,00	20,00	30,00
IMPRENTAS Y PERIODICOS	30,00	35,00	50,00
INSUMOS AGRICOLAS	50,00	60,00	80,00
JUEGOS ELECTRONICOS	15,00	20,00	50,00
JUEGOS MECÁNICOS	30,00	60,00	
LAVANDERÍAS	15,00	30,00	40,00
LIBRERÍAS Y PAPELERÍAS	20,00	40,00	60,00
* MAQUINARIA AGRÍCOLA	20,00	25,00	
MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS	30,00	50,00	100,00
MUEBLES, ELECTRODOMÉSTICOS Y MOTOS	50,00	100,00	150,00
NEGOCIOS EVENTUALES (TV FERIAS)	10,00	20,00	
PANADERÍAS Y PASTELERÍAS	15,00	20,00	40,00
PIZZERÍAS	15,00	20,00	40,00
PLÁSTICOS	15,00	20,00	30,00
PRESTACIÓN DE SERVICIOS VARIOS	10,00		
REPUESTOS AUTOMOTRÍCES	30,00	50,00	80,00
RESTAURANTES	40,00	50,00	60,00

SERVICIO DE COPIADO Y SCANNER	20,00	25,00	
SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS	10,00		
TEJIDOS Y CONFECCIONES	15,00	20,00	30,00
TERCENAS Y PESCADERÍAS	10,00	15,00	20,00
TIENDAS DE VÍVERES	10,00	20,00	25,00
* VENTA DE CELULARES Y LOCUTORIOS	30,00	40,00	60,00
VENTA DE LUBRICANTES Y LLANTAS	20,00	30,00	50,00
VENTA DE PINTURAS Y ACCESORIOS	15,00	20,00	50,00
VENTA DE PRENDAS DE VESTIR (boutiques, almacenes, mixtos)	20,00	40,00	60,00
VENTA DE VIDEOS EN CD	15,00	20,00	
TALLERES	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
ARREGLO DE CALZADO	15,00	20,00	30,00
BICICLETAS Y MOTOS	15,00	20,00	30,00
CARPINTERÍA Y AFINES	15,00	20,00	
COSTURA Y CONFECCIÓN	15,00	35,00	
FUNERARIAS	40,00	50,00	
GABINETES Y PELUQUERÍAS	10,00	15,00	
JOYERÍA Y RELOJERÍA	15,00	20,00	
LAVADORAS DE CARROS Y LUBRICANTES	40,00	60,00	80,00
MECÁNICA INDUSTRIAL	20,00	30,00	50,00
REENCAUCHADORA	15,00	20,00	30,00
RÓTULOS, ANUNCIOS Y GIGANTOGRAFIAS	15,00	20,00	50,00
SERVICIO AUTOMOTRIZ (mecánicas, electromecánicas)	20,00	30,00	50,00
SERVICIO DE TORNO Y PRECISIÓN	15,00	30,00	50,00
SERVICIOS FOTOGRÁFICOS	20,00	25,00	30,00
SEVICIOS PROFESIONALES	10,00	30,00	50,00
TALLER DE BICICLETAS	10,00	15,00	20,00
TALLER DE ENDEREZADA Y PINTURAS	20,00	50,00	80,00
TALLER DE MOTOS Y VENTA DE REPUESTOS	15,00	30,00	50,00
TALLER DE RADIO Y TV	20,00	25,00	30,00
TALLERES DE TAPICERÍA Y AFINES	20,00	30,00	
TALLERES ELÉCTRICOS Y REFRIGERACIÓN	15,00	30,00	40,00
TAPICERÍA Y AFINES	15,00	20,00	25,00
VIDRIOS Y AFINES	30,00	50,00	70,00
VULCANIZADORAS	20,00	25,00	

MATERIALES PELIGROSOS	MICROEMPRESA	PEQUEÑA	MEDIANA
CÍAS DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL		1.500,00	
CÍAS. DE COMUNICACIÓN CELULAR (TORRES)		1.000,00	
CÍAS. DE INCINERACIÓN DE MISCELANEOS			3.000,00
CÍAS. DE RADIOGRAFÍA GAMA	2.000,00		
CÍAS. DISTRIBUIDORAS Y COMERCIALIZADORAS DE PRODUCTOS QUÍMICOS	1.000,00	1.500,00	
CÍAS. DUEÑAS DE POLVORINES		2.000,00	3.000,00
BODEGA DE GAS (GLP)	100,00		
DISTRIBUIDORES: ACETILENO, CO2, N, ARGÓN, FREON ETC	1.000,00	1.200,00	
GASOLINERAS		400,00	500,00
CIAS DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE: (TANQUEROS)		300,00	500,00
VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE: DIESEL, GASOLINA, BUNQUER, NAFTA	80,00	100,00	
VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CILINDROS DE GLP		60,00	100,00
VEHICULOS QUE TRANSPORTAN MISCELANEOS	500,00		
COMPAÑIAS	MICROEMPRESA	PEQUEÑO	MEDIANO
CÍAS DE MAQUINARIAS PESADAS (TRASTEIO)		1.000,00	1.500,00
CÍAS. DE MANTENIMIENTO DE POZOS PETROLEROS WORK OVER		3.000,00	
CÍAS. DE PERFORACIÓN DE POZOS PETROLEROS		3.000,00	
CÍAS. EXTRACTORA DE PALMA AFRICANA			
CÍAS. DE PLANTACIÓN DE PALMA AFRICANA			1.500,00
CÍAS. DE SEGURIDAD FÍSICA	100,00	250,00	500,00
CIAS. PETROLERAS DUEÑAS DE BLOQUE			
COMPAÑIAS DE SERVICIOS PETROLEROS MISCELANEOS	500,00	1.000,00	1.500,00
CONSTRUCTORAS DE OBRAS CIVILES		400,00	500,00
MICROEMPRESA	100,00		
CONSORCIO DE TELECOMUNICACIONES			2.000,00

OTROS SERVICIOS GENERALES (pequeñas empresas)		250,00	300,00
SERVICIO DE CATERING	200,00	400,00	
SÍSMICA	1.500,00	2.000,00	
COMUNICACIÓN LOCAL	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
CANAL DE TELEVISIÓN LOCAL	100,00		
SERVICIO DE RADIO	100,00		
SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE	200,00		
COMPAÑÍAS LOCALES	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL, ELECTRICA Y MISCELÁNEOS (socios con residencia en Shushufindi que facturen)	50,00		
CONTRATISTA DE MANO DE OBRA (persona natural)	25,00		
CORPORACIONES PÚBLICAS (CONSULTAR)	300,00	1.000,00	2.000,00
EMPRESAS SECTOR PÚBLICO	100,00		
ESCUELAS DE CONDUCCIÓN	100,00	150,00	200,00
RECICLADORA DE CHATARRA	40,00	80,00	150,00
SECADORAS DE CACAO, CAFÉ	150,00		
SERVICIOS DE TURISMO	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
BARES	15,00	20,00	25,00
CENTROS TURISTICOS Y BALNEARIOS		50,00	60,00
COOPERATIVAS DE TAXIS		30,00	
COOPERATIVAS DE TRANSPORTE CANTONAL(servicio urbano)		40,00	
COOPERATIVAS DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL	100,00		
COOP. DE TRANSPORTE DE CARGA	100,00		
DISCOTECAS		40,00	50,00
GALLERAS	15,00	20,00	30,00
HOSTAL	30,00	40,00	60,00
HOSTERÍAS	50,00	100,00	150,00
HOTELES	40,00	50,00	80,00
KARAOKES	30,00	40,00	50,00
LICORERAS	15,00	20,00	30,00

MOTELES	40,00	50,00	80,00
NIGHT CLUB	50,00	100,00	150,00
PEÑAS		30,00	50,00
RESIDENCIAL	30,00	40,00	60,00
SERVICIOS FINANCIEROS	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
BANCOS		500,00	
CASAS DE CAMBIO			
CASAS DE EMPEÑO			
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO	80,00	100,00	
SERVICIOS MÉDICOS	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
BAÑOS CALIENTES, SAUNAS, TURCOS		20,00	
BOTICAS	20,00		
CENTROS MEDICOS	50,00		
CENTROS NATURISTAS	20,00	30,00	
CLÍNICAS	100,00		
CONSULTORIO MÉDICO	30,00		
CONSULTORIO ODONTOLÓGICO	30,00	50,00	100,00
FARMACIAS	30,00		80,00
LABORATORIOS	20,00	25,00	
ÓPTICAS	30,00	50,00	
CENTROS EDUCATIVOS PARTICULARES	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
COLEGIOS PARTICULARES		50,00	
ESCUELAS PARTICULARES	-	50,00	
UNIVERSIDADES PARTICULARES Y POLITÉCNICAS	-	200,00	
APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES			
POR METRO CUADRADO (CONSULTAR)		0,50	INDUSTRIAL
Permisos por actividad económica: prestación de servicios o venta de bienes, asociaciones sin fines de lucro, que no posean local y estén tramitando el RUC por primera vez.			
Empresas del sector con personería jurídica que van a obtener el ruc por primera vez.			
Permisos por actividad económica: prestación de servicios o venta de bienes de la zona rural o urbana marginal.			
Discapacitados y tercera edad 50% descuento			
Artisanos Calificados no se cobrará permiso de Funcionamiento			

Debe decir:

Art. 12.- Son recursos económicos administrados por la institución:

- c) Las rentas e ingresos creados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi.
- d) Las rentas e ingresos creados por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi para su administración destinados al servicio que presta, tales como:

NEGOCIOS VARIOS	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
ACTIVIDADES A CARGO DE COMISIONISTAS	10,00		
ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y/O CRIANZA DE ANIMALES	10,00	20,00	
ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA Y/O CAPACITACIÓN	10,00	20,00	
ACTIVIDADES JURIDICAS	10,00	20,00	30,00
AGENCIA DE VENTA DE CELULARES	20,00	25,00	
ALQUILER DE BIENES INMUEBLES	10,00		
ALMACENES DE VIVERES O COMERCIALES	20,00	25,00	30,00
ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO	10,00	50,00	
BAZAR EN GENERAL	20,00	25,00	
BOUTIQUE DE CALZADO	15,00	20,00	
CABINAS O LOCUTORIOS TELEFÓNICOS	20,00	25,00	
CAFETERÍAS	10,00	15,00	
CENTROS DE COMPUTO Y VENTA DE EQUIPOS INFORMÁTICOS	50,00	100,00	
CENTROS DE COMPUTO	20,00	25,00	
COMEDORES	10,00	20,00	30,00
COMISARIATOS Y SUPERMERCADOS	40,00	50,00	60,00
COMPRA-VENTA DE PRODUCTOS DE LA ZONA	20,00	30,00	40,00
DEPÓSITO DE COLAS Y CERVEZAS	40,00	80,00	
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS OCASIONALES	10,00	30,00	40,00
FERRETERÍA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	40,00	50,00	100,00
FRIGORÍFICO (carnes y embutidos)	15,00	20,00	
GIMNASIOS	15,00	20,00	
IMPRENTAS Y PERIODICOS	30,00	35,00	
INSUMOS AGRICOLAS	30,00	40,00	50,00
LAVANDERÍAS	15,00	20,00	

LIBRERÍAS Y PAPELERÍAS	15,00	20,00	30,00
MAQUINARIA AGRÍCOLA	20,00	25,00	
MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS	30,00	35,00	
MUEBLES, ELECTRODOMÉSTICOS Y MOTOS	30,00	35,00	50,00
NEGOCIOS EVENTUALES (TV FERIAS)	10,00	20,00	
PILADORAS Y SECADORAS	30,00	60,00	100,00
PLÁSTICOS	15,00	20,00	
PRESTACIÓN DE SERVICIOS VARIOS	10,00		
REPUESTOS AUTOMOTRÍCES	30,00	50,00	80,00
SERVICIO DE COPIADO Y SCANER	20,00	25,00	
TEJIDOS Y CONFECCIONES	15,00	20,00	
TERCENAS Y PESCADERÍAS	10,00	15,00	
TIENDAS DE VÍVERES	10,00	20,00	30,00
VENTA DE CELULARES Y LOCUTORIOS	30,00	40,00	
VENTA DE LUBRICANTES Y LLANTAS	20,00	30,00	50,00
VENTA DE PINTURAS Y ACCESORIOS	15,00	20,00	
VENTA DE PRENDAS DE VESTIR (boutiques, almacenes, mixtos)	15,00	20,00	50,00
VENTA DE MATERIAL ELÉCTRICO		30,00	
VENTA DE VIDEOS EN CD	15,00	20,00	

TALLERES	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
ARREGLO DE CALZADO	15,00	20,00	
BICICLETAS Y MOTOS	15,00	20,00	30,00
CARPINTERÍA Y AFINES	15,00	20,00	
COSTURA Y CONFECCIÓN	15,00	35,00	
FUNERARIAS	15,00	20,00	
GABINETES Y PELUQUERÍAS	10,00	15,00	
JOYERÍA Y RELOJERÍA	15,00	20,00	
LAVADORAS DE CARROS Y LUBRICANTES	40,00	60,00	80,00
MECÁNICA INDUSTRIAL	20,00	30,00	50,00
REENCAUCHADORA	15,00	20,00	30,00
RÓTULOS, ANUNCIOS Y GIGANTOGRAFIAS	15,00	20,00	50,00
SERVICIO AUTOMOTRIZ (mecánicas, electromecánicas)	20,00	30,00	50,00

SERVICIO DE TORNO Y PRECISIÓN	15,00	30,00	50,00
SERVICIOS FOTOGRÁFICOS	20,00	25,00	30,00
SEVICIOS PROFESIONALES	10,00	30,00	
TALLER DE BICICLETAS	10,00		
TALLER DE ENDEREZADA Y PINTURAS	20,00	50,00	80,00
TALLER DE MOTOS Y VENTA DE REPUESTOS	15,00	30,00	50,00
TALLER DE RADIO Y TV	20,00	25,00	30,00
TALLERES DE TAPICERÍA Y AFINES	20,00	30,00	
TALLERES ELÉCTRICOS Y REFRIGERACIÓN	15,00	30,00	40,00
VIDRIOS Y AFINES	15,00	25,00	
VULCANIZADORAS	20,00	25,00	

MATERIALES PELIGROSOS	MICRO EMPRESA	PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE
CÍAS DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL		1.500,00		
CÍAS. DE COMUNICACIÓN CELULAR (TORRES)		1.000,00		
CÍAS. DE INCINERACIÓN DE MISCELANEOS			2.000,00	
CÍAS. DE RADIOGRAFÍA GAMA	2.000,00			
CÍAS. DISTRIBUIDORAS Y COMERCIALIZADORAS DE PRODUCTOS QUÍMICOS	1.000,00	1.500,00		
CÍAS. DUEÑAS DE POLVORINES		2.000,00	3.000,00	
COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES	200,00	400,00	600,00	1.000,00
DISTRIBUIDORAS DE GAS (GLP)	100,00			
DISTRIBUIDORES: ACETILENO, CO2, N, ARGÓN, FREON ETC	200,00	300,00	500,00	
GASOLINERAS		400,00	500,00	
VACUM	100,00	200,00		
VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE: DIESEL, GASOLINA, BUNQUER, NAFTA	80,00			
VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CILINDROS DE GLP		60,00	80,00	100,00
VEHICULOS QUE TRANSPORTAN MISCELANEOS	500,00			

COMPAÑÍAS	MICROEMPRESA	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
CÍAS DE MAQUINARIAS PESADAS		1.000,00	1.500,00	
CÍAS. DE MANTENIMIENTO DE POZOS PETROLEROS WORK OVER		4.000,00		

CÍAS. DE PERFORACIÓN DE POZOS PETROLEROS		4.000,00		
CÍAS. DE PLANTACIÓN DE PALMA AFRICANA Y EXTRACTORA		1.500,00		3.000,00
CÍAS. DE SEGURIDAD FÍSICA	100,00	250,00	500,00	1.000,00
CIAS. PETROLERAS DUEÑAS DE BLOQUE				10.000,0
COMPAÑÍAS DE SERVICIOS PETROLEROS MISCELANEOS	1.000,00	1.500,00	2.000,00	3.000,00
COMPAÑÍAS PETROLERAS			3.000,00	6.000,00
CONSTRUCTORAS DE OBRAS CIVILES		400,00	500,00	600,00
ESTACIÓN DE BOMBEO	3.000,00			
FABRICAS			1.000,00	1.500,00
OTROS SERVICIOS GENERALES (pequeñas empresas)	250,00	350,00	500,00	1.000,00
SERVICIO DE CATERING	200,00	400,00		
SÍSMICA	1.500,00	2.000,00		

COMUNICACIÓN LOCAL	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
CANAL DE TELEVISIÓN LOCAL	100,00		
SERVICIO DE RADIO	100,00		
SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE	200,00		
CIA DE TELECOMUNICACIONES MOVISTAR Y CLARO		1.000,00	

COMPAÑÍAS LOCALES	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL, ELECTRICA Y MISCELÁNEOS (socios con residencia en Shushufindi que facturen)	50,00		
CONTRATISTA DE MANO DE OBRA (persona natural)	25,00		
CORPORACIONES PÚBLICAS CNEL / CNT	300,00	1.000,00	2.000,00
ESCUELAS DE CONDUCCIÓN	100,00	200,00	500,00
RECICLADORA DE CHATARRA	40,00	80,00	150,00

SERVICIOS DE TURISMO Y DIVERSIÓN	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
ALQUILER DE VEHÍCULOS	10,00		
ASADEROS DE POLLO	15,00	50,00	
BARES	40,00	80,00	
BILLARES	15,00	20,00	
CENTROS TURISTICOS Y BALNEARIOS	40,00	80,00	
COOP. DE TRANSPORTE DE CARGA		150,00	

COOPERATIVAS DE TAXIS		100,00	
COOPERATIVAS DE TRANSPORTE CANTONAL(servicio urbano)		100,00	
COOPERATIVAS DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL		200,00	
DISCOTECAS		40,00	80,00
FUENTES DE SODA	15,00	20,00	
GALERIAS (ARTESANIAS)	10,00	15,00	
GALLERAS		30,00	60,00
HELADERÍAS	20,00	25,00	30,00
HOSTAL	30,00	40,00	
HOSTERÍAS		150,00	300,00
HOTELES	40,00	50,00	80,00
JUEGOS ELECTRONICOS	15,00	20,00	
JUEGOS MECÁNICOS	30,00	60,00	
KARAOQUES	40,00	80,00	
LICORERÍAS	15,00	20,00	30,00
MOTELES		50,00	80,00
NIGHT CLUB		80,00	150,00
PANADERÍAS Y PASTELERÍAS	15,00	20,00	40,00
PEÑAS		30,00	50,00
PIZZERÍAS	15,00	20,00	
RESIDENCIALES	30,00	40,00	60,00
RESTAURANTES	40,00	50,00	60,00

SERVICIOS FINANCIEROS	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
BANCOS		500,00	
CASAS DE CAMBIO Y EMPEÑO		40,00	50,00
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO		100,00	

SERVICIOS MÉDICOS	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
BAÑOS CALIENTES, SAUNAS, TURCOS		20,00	
BOTICAS	20,00		
CENTROS MEDICOS	50,00		
CENTROS NATURISTAS	20,00	30,00	
CLÍNICAS	100,00		
CONSULTORIO MÉDICO	30,00		

CONSULTORIO ODONTOLÓGICO	30,00	50,00	100,00
FARMACIAS	50,00	100,00	
LABORATORIOS	20,00	25,00	
ÓPTICAS	20,00	30,00	

CENTROS EDUCATIVOS PARTICULARES	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
COLEGIOS PARTICULARES		50,00	
ESCUELAS PARTICULARES	-	50,00	
UNIVERSIDADES PARTICULARES Y POLITÉCNICAS (OFICINAS)	-	30,00	

APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES			
POR METRO CUADRADO (CONSULTAR)		0,50	INDUSTRIAL

ESPECIAL			
Permisos por actividad económica: prestación de servicios o venta de bienes, asociaciones sin fines de lucro, que no posean local y estén tramitando el RUC por primera vez.		10,00	
Empresas del sector con personería jurídica que van a obtener el ruc por primera vez.		25,00	
Permisos por actividad económica: prestación de servicios o venta de bienes de la zona rural o urbano marginal.		10,00	
Discapitados y tercera edad 50% descuento.			
Artesanos Calificados no se cobrará permiso de Funcionamiento			

Seguro de contar con la atención favorable, le expreso mi agradecimiento.

Cordialmente

f.) Lic. Esgar Silvestre Sinchire, Alcalde.

